



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

DEFINICIÓN DE PROVISIONES QUE SE DEDUCEN DE LA EXPOSICIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y ACTIVO TOTAL; Y AJUSTES AL DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES DE LOS “ARCHIVOS DEL SISTEMA DE RIESGOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE BASEL III”

Mayo 2022

www.cmfchile.cl

.....
DEFINICIÓN DE PROVISIONES QUE SE DEDUCEN
DE LA EXPOSICIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS
ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO
Y ACTIVO TOTAL; Y AJUSTES AL DOCUMENTO DE
PREGUNTAS FRECUENTES DE LOS “ARCHIVOS DEL
SISTEMA DE RIESGOS PARA LA SUPERVISIÓN DE
LOS ESTÁNDARES DE BASILEA III”

Comisión para el Mercado Financiero

Mayo 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA NORMATIVA.....	5
III.	DIAGNÓSTICO.....	5
IV.	NORMATIVA.....	7
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	11

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 66 de la Ley General de Bancos (LGB) establece que los requisitos de patrimonio efectivo y capital básico se realizan sobre los activos ponderados por riesgo netos de provisiones exigidas. Adicionalmente, el requisito de capital básico sobre el activo total considera la deducción de las provisiones exigidas en este último. Por otro lado, la medición de los activos ponderados por riesgo de crédito se establece en el Capítulo 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN) acorde con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGB. En esta norma se señala que la aplicación de los ponderadores por riesgo de crédito se deberá realizar sobre la exposición, medida según los criterios dispuestos en el Compendio de Normas Contables para Bancos (CNC), menos las provisiones específicas. Adicionalmente, el Capítulo 21-30 establece que la medida de exposición para la medición del activo total en la razón de apalancamiento debe considerar, entre otros elementos, la deducción de las provisiones exigidas. Finalmente, el artículo 66 de la LGB establece los límites para la imputación de provisiones voluntarias en el capital de nivel 2 (T2, por sus siglas en inglés). Las provisiones voluntarias son aquellas que, según lo dispuesto en el artículo 66 de la LGB, exceden la que los bancos deben mantener por disposición de la ley o por norma de la Comisión.

En línea con lo anterior, esta Comisión ha recibido diversas consultas por parte de los bancos respecto de cuáles conceptos forman parte de las provisiones exigidas (equivalentemente específicas de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN) y voluntarias (equivalentemente adicionales según nomenclatura usada en la RAN y CNC). Adicionalmente, se ha generado la duda de cómo las provisiones por el deducible de operaciones FOGAPE-COVID19 se deben asignar a cada contraparte, considerando que estas se calculan para un conjunto de operaciones.

Por otro lado, para garantizar la adecuada implementación de las normas, la Comisión desarrolló un nuevo sistema de información en el Manual de Sistemas de Información Bancos, denominado Sistema de Riesgos, el cual contiene los archivos normativos que solicitan información detallada del nuevo marco de capital y los principales riesgos a los que están afectos los bancos, acordes a los nuevos estándares de Basilea. Como complemento, la Comisión publicó un documento de preguntas frecuentes (P&R), el cual clarifica y entrega lineamientos adicionales sobre cómo debe ser reportado cada uno de los archivos normativos del Sistema de Riesgos.

En virtud de las dudas levantadas por la industria y considerando que el documento de P&R sirve como una plataforma para entregar interpretaciones normativas para el reporte de la información sobre los requisitos de solvencia; esta Comisión ha estimado pertinente usar esta vía para aclarar las dudas sobre los conceptos que forman parte de las provisiones exigidas y que, por lo tanto, se pueden deducir de la exposición para la medición de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) en el método estándar y el activo total. A su vez, se especifica cómo estas provisiones se deben asignar a cada contraparte y tipo de contraparte. Considerando que estas definiciones tienen un carácter interpretativo de la norma, las preguntas y respuestas que se agregan al documento de P&R han sido aprobadas por el Consejo de esta Comisión.

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

El objetivo de las P&R agregadas es esclarecer los conceptos de provisiones que pueden ser considerados específicos y que por ende se pueden descontar del valor de la exposición para la medición de los APRC bajo el método estándar y en el activo total. Adicionalmente, en el caso de provisiones que se generan para un conjunto de operaciones, la normativa establece el mecanismo de asignación a cada contraparte. Se define también el procedimiento de asignación de las provisiones adicionales en el caso de que el banco use tanto metodologías estándar e internas en la medición de los APRC, para así establecer los límites de provisiones voluntarias que pueden ser imputadas al capital T2.

III. DIAGNÓSTICO

A nivel internacional, el estándar de Basilea establece que, para la aplicación del método estándar, los APRC se medirán como el producto entre el valor de la exposición y el ponderador por riesgo de crédito asignado. En el caso de la exposición, se deberá considerar su valor neto de provisiones específicas¹. Paralelamente, para la medición del *ratio* de apalancamiento, el estándar de Basilea considera la deducción de provisiones específicas en el activo total².

En lo que se refiere a la medición del capital regulatorio, el mencionado estándar señala que, dependiendo de la metodología del cálculo de los APRC, las provisiones generales pueden ser incluidas en el capital T2. En particular:

1. Si el banco utiliza metodologías estándar, el banco puede incluir provisiones en este nivel de capital, hasta por un 1,25% de los APRC.
2. En el caso de usar metodologías internas (MI), el banco debe calcular la diferencia entre las provisiones elegibles y la pérdida esperada. Las provisiones elegibles en este caso comprenden a las provisiones generales y específicas asignadas a las operaciones del método interno, mientras que la pérdida esperada corresponde al producto de la probabilidad de incumplimiento y pérdida dado el incumplimiento estimado según las MI. Sólo si la diferencia entre ambos elementos es positiva, entonces dicho valor se puede computar en el capital nivel 2 hasta por un 0,6% de los APRC estimados bajo este método.

A partir de lo anterior, los grupos relevantes de provisiones son dos: a) específicas y b) generales. Al respecto el estándar de Basilea no entrega mayores lineamientos para definir ambos conceptos. Sin embargo, la normativa 183/2014 de la Unión Europea establece una definición más concreta. En particular, se entiende como provisiones generales a aquellas que cumplen simultáneamente con los siguientes criterios³:

- A. Están libres y completamente disponibles, en cuanto a tiempo e importe, para hacer frente a las pérdidas por riesgo de crédito que aún no se han materializado; y
- B. Reflejan pérdidas por riesgo de crédito para un grupo de exposiciones para

¹ Detalle en: https://www.bis.org/basel_framework/chapter/CRE/20.htm

² Detalle en: https://www.bis.org/basel_framework/chapter/LEV/30.htm?inforce=20191215&published=20191215

³ Detalle en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0183&from=PL>

los que la institución actualmente no tiene evidencia de que una pérdida ha ocurrido.

Luego las provisiones específicas son aquellas que no cumplen con alguno de los criterios anteriores.

Además, la señalada normativa, establece que en el caso de provisiones específicas que correspondan a un conjunto de operaciones, estas deberán ser asignadas a cada una en proporción al tamaño de los APRC, ya sea se hayan calculado con metodologías internas o método estándar. Por otro lado, en el caso de que coexistan ambas metodologías para el cálculo de los APRC, se deberá también asignar proporcionalmente al tamaño de los APRC el monto de provisiones generales a cada conjunto, para luego determinar el monto que es imputable al capital de nivel 2⁴.

En lo que se refiere al caso local, la implementación de los estándares de Basilea en Chile ha seguido las directrices presentadas con anterioridad. Esto es, se deducen las provisiones exigidas en el cómputo de los APRC y el activo total; y se incluyen las provisiones voluntarias en el capital T2. En este último caso existe una leve diferencia dado que, en el caso de usar metodologías internas, el límite quedó establecido en un 0,625% de los APRC en el artículo 66 de la LGB, en vez de 0,6% como señala el estándar internacional. Además, el algoritmo para definir el monto a imputar no hace una comparación de provisiones elegibles versus pérdida esperada, sino que imputa directamente las provisiones voluntarias.

A pesar de que nuestra normativa ha seguido lineamientos similares al estándar de Basilea, no existe una definición concreta de qué rubros se pueden considerar provisiones exigidas o voluntarias. Al observar las cifras de los estados financieros consolidados a enero 2022, es posible apreciar que las provisiones por riesgo de crédito⁵ totalizan 7.781 millones de dólares (Tabla 1). De los rubros presentados, los bancos han levantado dudas sobre si los conceptos en rojo, que totalizan 106 millones de dólares, se pueden considerar como provisiones específicas y de serlo, cómo se asignarían a cada operación. Los rubros que representan dudas son:

- Deterioro estimado por NIIF 9: actualmente existen activos valorizados a costo amortizado, cuyo deterioro se calcula según NIIF 9, ya que el Capítulo B-1 aún no se ha extendido para el cómputo de provisiones en esos casos.
- Riesgo país: se refiere a las provisiones por riesgo país, cuyo mecanismo de cálculo se establece en el Capítulo B-6 del CNC.
- Créditos en el exterior: se refiere a las provisiones calculadas para créditos en el exterior, cuyo mecanismo de cálculo se establece en el Capítulo B-7 del CNC.
- Ajuste a provisión mínima de la cartera individual: se refiere a la provisión realizada cuando el nivel de provisiones de la cartera individual normal es inferior al 0,5%, según lo establecido en el Capítulo B-1.
- Exigencias prudenciales adicionales: corresponde a las provisiones por riesgo de crédito exigidas de acuerdo con las instrucciones prudenciales de esta Comisión relacionadas con la evaluación de la gestión del riesgo de crédito respecto, según el Capítulo 1-13 de la RAN.

⁴ Detalle en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013R0575&from=EN#d1e8939-1-1>

⁵ Las provisiones del capítulo B-6/B-7, se refieren a riesgos más generales que sólo de crédito.

Luego, la normativa que se presentará en la sección siguiente define el tratamiento para los rubros de provisiones mencionados con anterioridad para efectos del cómputo de los APRC y activo total.

Tabla 1: stock de provisiones a enero 2022 (Cifras en MMUSD a enero 2022, tc= 810,12).

Activos (A):		Pasivos (P):	
<i>Deterioro estimado por NIIF 9:</i>	<i>80</i>	<i>Riesgo país (B-6):</i>	<i>21</i>
	5.35		
B-1:	4	<i>Créditos en el exterior (B-7):</i>	<i>0</i>
		<i>Ajuste a provisión mínima de la cartera individual (B-1):</i>	<i>1</i>
		<i>Exigencias prudenciales adicionales:</i>	<i>4</i>
		Provisiones para créditos contingentes (B-1):	285
			2.03
		Provisiones adicionales:	7
	5.4		2.3
Total:	34	Total:	48
	7.78		
Total A+P:	1		
No asignadas (A+P):	106		
No asignadas (A+P)/	1,4		
Total:	%		

IV. NORMATIVA

Considerando el diagnóstico expuesto en la sección anterior, se añaden nuevas preguntas y respuestas al documento del sistema de riesgos para aclarar los siguientes aspectos:

- Se consideran provisiones específicas los rubros que no tienen una asignación según lo discutido en la sección anterior. Esto dado que no cumplen con los criterios que los estándares internacionales señalan para las provisiones generales y, además, nuestra Ley señala que las provisiones voluntarias se restringen a aquellas que exceden las exigencias normativas. Luego, los rubros en cuestión corresponden a exigencias normativas y por lo tanto no pueden ser consideradas voluntarias.
- En función de lo anterior, las provisiones anteriores podrán ser descontadas de la exposición para la determinación de los APRC según el método estándar y del activo total para la medición de la razón de apalancamiento. De acuerdo con los estándares internacionales, se establece un mecanismo de asignación a cada contraparte y tipo de contraparte según el tamaño relativo de los APRC. Este criterio deberá ser utilizado para otras provisiones que podrían también estar asociadas a un conjunto de créditos, tales como las computadas por el deducible de créditos FOGAPE-COVID19.
- Se aclara que la aplicación del parámetro *K* según el Título 4 del Capítulo 21-6 de la RAN, en la medición de los APRC bajo metodologías internas, se aplica sobre el valor de la exposición bruta, vale decir, no se descuenta

ningún tipo de provisión ya que esto lo hace implícitamente la fórmula para la determinación de este parámetro.

- d. En el caso de bancos que tengan provisiones adicionales para una cartera de crédito cuyos APRC se estiman en función de metodologías internas y estándar, se define el mecanismo de asignación a cada conjunto para la posterior imputación en el capital T2.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las preguntas y respuestas que se añaden a la sección del archivo R06 son las siguientes:

32. ¿Se puede descontar de la exposición el deterioro acumulado determinado según la NIIF 9, para el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito en el método estándar y el activo total?

El numeral 2.1 del Capítulo 21-6 de la RAN establece que, para la valorización de exposiciones en activos del libro de banca, deberán considerarse los criterios establecidos en el Compendio de Normas Contables de bancos, deduciendo los importes de las provisiones específicas constituidas sobre esas operaciones. Luego, en el caso de activos a costo amortizado cuyas provisiones, o equivalentemente su deterioro acumulado, se estime de acuerdo con los criterios establecidos en la NIIF 9, dicho monto podrá ser deducido de la exposición para la posterior aplicación de los ponderadores por riesgo de crédito en la metodología estándar. Este monto se podrá también deducir en el cómputo del activo total para la medición del requisito de apalancamiento según lo establecido en el Capítulo 21-30 de la RAN.

33. ¿Cómo se debe estimar la Exposición al Incumplimiento (EAI) para la aplicación de las metodologías internas?

El numeral 4.3 del Capítulo 21-6 de la RAN establece que la EAI se debe medir según lo establecido en el numeral 2 del mismo Capítulo. Ahora bien, como la fórmula del parámetro K implícitamente descuenta las provisiones, entonces se debe aplicar sobre el valor bruto de la exposición. Esto es, no se debe descontar ningún tipo de provisiones asociadas a las exposiciones para la aplicación de las metodologías internas.

34. ¿Cómo se deben estimar los límites de provisiones adicionales para la imputación en el patrimonio efectivo cuando coexisten las metodologías estándar e interna en la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito?

El artículo 66 de la Ley General de Bancos señala que se pueden imputar en el patrimonio efectivo del banco las provisiones voluntarias que haya constituido el banco, hasta el 1,25% de sus activos ponderados por riesgo de crédito, tratándose de la aplicación de las metodologías estandarizadas a que se refiere el artículo 67, o del 0,625% en caso de aplicarse una metodología propia conforme a esa misma disposición.

En el caso de que el banco tenga constituidas provisiones adicionales para una cartera de créditos, la cual una parte de los activos ponderados por riesgo de crédito se estiman mediante el método estándar y otra por medio de metodologías internas, el banco deberá considerar el tamaño relativo de los activos ponderados por riesgo de crédito estimados según cada método para así asignar las provisiones adicionales en cada límite al que están sujetas para el cómputo del patrimonio efectivo.

Por ejemplo, supongamos que los APRC estimados por el método estándar son 100 y los estimados por metodologías internas son 50. Además, el banco tiene provisiones adicionales asociadas a estos créditos por 5. Entonces las provisiones adicionales que se validan contra el límite de 1,25% son $5 \cdot 100 / (100 + 50) = 3,3$, mientras que las provisiones adicionales que se validan contra el límite de 0,625% son $5 \cdot 50 / (100 + 50) = 1,7$. Luego las provisiones adicionales imputables al patrimonio efectivo son igual a: $\min(1,25\% \cdot 100; 3,3) + \min(0,625\% \cdot 50; 1,7) = 1,25 + 0,3125 = 1,5625$.

35. ¿Cómo se deben tratar las provisiones por deducible de créditos FOGAPE - COVID19 para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito?

Las provisiones por deducible de créditos FOGAPE-COVID19 podrían estar asociadas a más de una contraparte y tipo de contraparte. Por lo anterior, no es claro como dichas provisiones se deben asignar para ser deducidas de la exposición en la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito.

En virtud de lo anterior, para realizar esta asignación, los bancos deberán hacer una asignación en función del tamaño relativo de los APRC estimados según el método estándar (una vez se hayan considerado también los factores de mitigación), anterior a la asignación de estas provisiones. Luego de prorrateadas, se deberán descontar de la exposición y volver a calcular los activos ponderados por riesgo de crédito. En el caso de que el banco aplique metodologías internas, los APRC de estas exposiciones se deben considerar también para determinar la fracción de provisión que es asignada a cada contraparte y tipo de contraparte. Sin embargo, la provisión se descuenta sólo en aquellas exposiciones que estén utilizando el método estándar.

Supongamos el siguiente ejemplo: se tiene un total de provisiones por deducible FOGAPE de 50 cuyas contrapartes y tipos de contrapartes que la originan son las siguientes:

Contraparte	Tipo de contraparte	Exposición bruta de provisiones (i)	Provisiones específicas (distintas al deducible) (ii)	Exposición neta (iii) = (i) - (ii)	PRC (iv)	APRC (post mitigación) (v) = (iii) * (iv)
A	D	100	5	95	100%	95

B	E	500	25	475	75%	356
C	F	300	15	285	80%	228

Luego, la asignación de las provisiones por deducible y cálculo final de los APRC sería como sigue:

Contraparte	Tipo de contraparte	Tamaño relativo según APRC (vi)	Provisión deducible asignada (vii) = 50 * (vi)	Exposición neta (viii) = (i) - (ii) - (vii)	APRC final = (viii) * (iv)
A	D	14%	7	88	88
B	E	52%	26	449	337
C	F	34%	17	268	215

Las provisiones por deducible aquí mencionadas pueden constituirse por exposiciones efectivas, esto es, aquellas en el activo del balance del banco, o por exposiciones contingentes. Si bien en ambos casos las provisiones se descuentan de la exposición, las provisiones por deducible de las partidas contingentes están registradas en las cuentas del pasivo, por lo que se deben sumar al valor registrado en el activo (cuenta 14950.01.09 Provisiones por deducible de garantías de FOGAPE Covid-19) para la realización del cálculo al que se refiere esta pregunta.

36. ¿Las provisiones especiales para créditos en el exterior, por riesgo país, ajustes a provisión mínima y aquellas constituidas a raíz de exigencias prudenciales complementarias, pueden ser consideradas para el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito y activo total?

Los rubros de provisiones mencionados más adelante podrán ser utilizados en los siguientes dos casos: i) cuando el banco use metodologías estandarizadas para el cómputo de los APRC, podrán ser descontadas de la valorización de los activos, computada según lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN; y ii) podrán ser descontadas para el cómputo del activo total según lo dispuesto en el numeral 3 del Capítulo 21-30 de la RAN. Los conceptos de provisiones para los cuales es aplicable lo mencionado en esta pregunta se refieren a los siguientes:

- Provisiones por riesgo país para operaciones con deudores domiciliados en el exterior (rubro contable 27.200.00.00): corresponde al monto de las provisiones de que se trata el Capítulo B-6 del CNC.
- Provisiones especiales para créditos al exterior (rubro contable 27.300.00.00): corresponde al monto de las provisiones de que se trata el Capítulo B-7 del CNC.
- Provisiones por ajustes a provisión mínima exigida para cartera normal con evaluación individual (rubro contable 27.500.00.00): corresponde a las provisiones cuando existe diferencia entre el 0,5% de provisiones

mínimas exigidas para la cartera normal y los menores montos que se hubieran estimados según lo indicado en el Capítulo B-1 del CNC.

- Provisiones constituidas por riesgo de crédito a raíz de exigencias prudenciales complementarias (rubro contable 27.900.00.00): corresponde al monto de las provisiones por riesgo de crédito exigidas de acuerdo con las instrucciones prudenciales de esta Comisión relacionado con la evaluación de la gestión del riesgo de crédito según el Capítulo 1-13 de la RAN.

37. ¿Cómo se deben asignar a cada contraparte y tipo de contraparte las provisiones especiales para créditos en el exterior, por riesgo país, ajustes a provisión mínima y aquellas constituidas a raíz de exigencias prudenciales complementarias, para el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito según el método estándar?

Para asignar las provisiones a las que hace referencia la pregunta 36 a cada contraparte y tipo de contraparte el banco deberá realizar los siguientes pasos:

1. El banco deberá determinar cuáles son las contrapartes y tipo de contrapartes que dan origen a cada tipo de provisión.
2. Las provisiones por asignar a cada contraparte y tipo de contraparte se deberán prorratear según el tamaño relativo de los APRC post mitigación, medidos a través del método estándar y antes de la asignación de estas provisiones. Una vez prorrateadas en cada contraparte, se deberán descontar de la exposición y volver a aplicar el ponderador por riesgo de crédito, para así determinar el valor final de los APRC (es el mismo procedimiento exhibido en el ejemplo de la pregunta 35).

Es importante mencionar que luego de asignadas las provisiones, estas son posibles de descontar sólo en las exposiciones cuyos APRC se determinen según el método estándar. Luego, si dentro del conjunto de operaciones que dan origen a la provisión existieran exposiciones cuyos APRC se estiman mediante metodologías internas, los APRC de estas operaciones sólo se deben considerar para computar el tamaño relativo de cada exposición y luego realizar la asignación de las provisiones.

El método de asignación descrito con anterioridad en esta pregunta no aplica para las provisiones por riesgo país, según el Capítulo B-6 del CNC. Lo anterior es porque estas provisiones se computan por cada operación en específico y, por lo tanto, se pueden deducir directamente a la contraparte y tipo de contraparte asociada cuando se use el método estándar.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

En cuanto a los beneficios, la normativa propuesta permite esclarecer el tratamiento de rubros de provisiones que no se tenía certeza de su tratamiento con anterioridad, definiendo un mecanismo prudencial y en línea con los estándares internacionales para su asignación. Cabe tener presente que el impacto en los indicadores de solvencia es marginal según estimaciones internas.

De acuerdo con las cifras exhibidas en la tabla 1, el monto de las provisiones cuya asignación no estaba definida anteriormente es de baja cuantía. Al deducir estas provisiones de los APRC y el activo total, los indicadores de adecuación de capital (IAC) y apalancamiento no muestran variaciones a nivel de sistema bancario. En cuanto a nivel de institución, sólo dos de ellas tendrían un aumento en su IAC, el que no superaría los 2pb, mientras que el *leverage* tendría un movimiento en tres instituciones, con un alza máxima de 7pb.

Finalmente, por el lado de los costos, éstos podrían ser menores, y tendrían sólo relación con que se dificulta la verificación del cómputo de los APRC cuando se asignan provisiones que corresponden a un grupo de operaciones. Sin embargo, este efecto se ve mitigado por el bajo valor que estos rubros representan en relación con el total de la exposición.

www.cmfchile.cl